

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por la cual se expide una orden de amparo provisional para varios inmuebles ubicados en el barrio Villa Javier, en la UPZ Sosiego, en la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, el Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, Decreto Distrital 555 de 2021, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado y adicionado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades



RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 80 del Decreto 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, define la Estructura Integradora de Patrimonios así:

*“(…) **Artículo 80. Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP.** Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.*

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. Patrimonio Cultural material: *Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:*

a. Bienes de interés Cultural del Grupo Urbano: *Corresponden a fracciones del territorio dotadas de fisonomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del grupo Urbano, contiene a todos los predios del sector que forman parte, así como su espacio público, por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto. Forman parte de esta categoría:*

i. Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual – SIU DI. *Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal*

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales. Pueden contar al interior de su delimitación con BIC con declaratoria Individual.

Comprende los barrios Bosque Izquierdo, La Merced, Sagrado Corazón, Teusaquillo, San Luis, Chapinero y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan.

ii. Sectores de Interés Urbanístico con vivienda en serie – SIU VS. *Corresponde a los barrios de vivienda construidos en una única gestión, que no cuentan con propiedad horizontal y poseen valores urbanos y arquitectónicos representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.*

Comprende los sectores de Primero de Mayo, La Soledad, Popular Modelo, El Polo y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan

iii. Sectores de Interés Urbanístico con conjuntos o agrupaciones – SIU CA. *Conjuntos de vivienda, que cuentan con propiedad horizontal y que poseen valores urbanos, arquitectónicos, y ambientales representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.*

Comprende el Conjunto Residencial Jesús María Marulanda, Unidad Residencial Hans Drews Arango, Unidad Residencial Colseguros, Conjuntos Residenciales del Banco Central Hipotecario -BCH, Centro Urbano Antonio Nariño -CUAN, Pablo VI 1era etapa y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan

iv. Sectores antiguos –SA. *Corresponden al Centro Histórico de Bogotá y a los Sectores Antiguos de los municipios aledaños que fueron anexados al Distrito Capital y que actualmente hacen parte de este, siendo estos: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.*

v. Espacios públicos con valor patrimonial. *Escenarios inclusivos y accesibles que soportan, y a la vez promueven, múltiples encuentros, actividades, prácticas, experiencias y expresiones de índole social, cultural y económica. Los atributos y características, materiales e inmateriales, de los espacios públicos patrimoniales generan sentido de identidad y apropiación por parte de las comunidades, permitiendo así la construcción de una memoria colectiva. El espacio público patrimonial está conformado por:*

- 1. Espacios públicos de los Sectores de Interés Urbanístico;*
- 2. Espacios Públicos declarados como Bienes de Interés Cultural;*
- 3. Espacios públicos de zonas de protección, así como los ubicados en las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios*

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en:

i. Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional. Son aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la Ley.

ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad.

c. Bienes de Interés Cultural del Grupo de Ingeniería. Son las obras de ingeniería dotadas de características y rasgos distintivos, representativas del desarrollo de la infraestructura en el Distrito capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del Grupo de Ingeniería, incluye el contexto inmediato que garantice su preservación.

Corresponden a infraestructuras como camellones, puentes, túneles, acueductos, carrileras de tren, viaductos entre otros.

d. Bienes muebles de Interés Cultural situados en el espacio público, áreas privadas afectas al uso público o áreas privadas. Son los monumentos conmemorativos, obras de arte y elementos de mobiliario y/o utilitarios, con declaratoria como BIC del ámbito nacional o distrital que se encuentran localizados en el espacio público, en áreas privadas afectas al uso público o en áreas privadas del Distrito Capital. Los mismos hacen parte del legado cultural por ser referentes de la memoria colectiva y pueden ser removidos de su lugar sin su afectación material esencial

e. Caminos Históricos. Corresponden a senderos peatonales, caminos reales, caminos de herradura localizados en el Distrito Capital, a los cuales les sea reconocido su carácter patrimonial a través de su declaratoria durante la vigencia del presente Plan. Los caminos históricos que se encuentren localizados en el suelo rural son considerados suelos de protección

2. Los elementos del patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades. Se consideran ordenadores del territorio para efectos del presente Plan las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas, modos de vida, formas de manejo del territorio y espacios culturales, que las personas, las comunidades, los grupos y las instituciones con competencias atribuidas legítimamente, le confiere valores o atribuciones de identidad,

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

siempre y cuando estén alineados con los derechos humanos y de los animales y se reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva y con el territorio. Es transmitido y recreado de manera dinámica a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Puede manifestarse y estar asociado al territorio urbano o rural.

3. Patrimonio Natural. *Es el conjunto de bienes y riquezas naturales, o ambientales que la sociedad ha heredado de sus antecesores y a los que se les concede un valor como activos culturales, promotores de tejidos sociales que contribuyen a su conservación. Está integrado por los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas que tengan un valor universal excepcional, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal, amenazadas o en peligro de extinción. Incluye los elementos de la Estructura Ecológica Principal que, reconocidos como activos culturales y ambientales, ancestrales y cosmogónicos, hacen parte del patrimonio natural.*

4. Patrimonio Arqueológico. *El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. El patrimonio arqueológico está integrado por todos aquellos bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico y sus contextos así:*

i. Bienes muebles de carácter arqueológico: objetos completos o fragmentados que han perdido su vínculo de uso con el proceso social de origen, situados en contexto o extraídos, cualquiera que sea su constitución material.

ii. Bienes inmuebles de carácter arqueológico: sitios arqueológicos, independientemente de su nivel de conservación, tales como afloramientos y abrigos rocosos, paneles rupestres, así como los vestigios y demás construcciones que han perdido su vínculo de uso con el proceso de origen.

iii. Contexto arqueológico: conjunción estructural de información arqueológica asociada a los bienes muebles de carácter arqueológico.

5. Patrimonio Paleontológico. *Es parte constituyente del patrimonio geológico, integrado por el conjunto de restos directos de organismos o restos indirectos (resultado de su actividad biológica), que se han conservado en el registro geológico y al cuál se le ha asignado un valor científico, didáctico o cultural. Integrado por los fósiles y los yacimientos donde se encuentran, que permitan conocer, estudiar e interpretar la evolución de la historia geológica de la tierra.*

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Que el artículo 351. Amparo Provisional, dispone:

“(…) Cuando un inmueble o mueble no se haya declarado como Bien de Interés Cultural, pero cuente con las condiciones para su declaratoria y se encuentra en inminente peligro de daño o destrucción que impidan su conservación, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte emitirá una orden de amparo provisional con vigencia hasta por tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, la cual prohibirá la ejecución de licencias y cualquier intervención sobre este bien.

En vigencia de la orden de amparo, se efectuará un estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que determine el valor cultural del bien y la procedencia o no para su declaratoria., Con la orden de amparo serán aplicables las normas propias de los Bienes de Interés Cultural. Una vez finalizada la orden de amparo provisional, sin que se efectúe la declaratoria sobre el bien, éste se regirá por las normas aplicables anteriores a la orden de amparo”.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, establece en el artículo 90 “El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: “8. Emitir las órdenes de amparo para aquellos inmuebles que por sus valores urbanísticos y arquitectónicos ameritan ser declarados Bienes de Interés Cultural, previo concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito. (...) 11. Realizar el estudio de los bienes que se encuentran con orden de amparo provisional, con el fin de confirmar sus valores culturales y en caso de ello, adelantar las gestiones para su declaratoria.”*

Que el Decreto 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.”* otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”*

Que en el artículo 16 *ibídem*, que modificó el artículo 2.4.1.4.5. del Decreto 1080 de 2015, determina los tipos de acciones e intervenciones permitidas para los bienes de interés cultural muebles.

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Que mediante el radicado [20227100081922](#) del 9 de mayo de 2022, la Alcaldía Local de San Cristóbal presentó la solicitud de declaratoria como Sector de Interés Cultural del barrio Villa Javier.

Que para tal fin la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 202233011000100088E, donde reposa toda la información relacionada con dicho sector urbano de la ciudad.

Que mediante el radicado 20223300058901 del 23 de mayo de 2022, se realizó un requerimiento a la solicitud para anexar información complementaria para la respectiva evaluación.

Que mediante el radicado [20223300082461](#) del 22 de julio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición solicitando información a la Secretaría Distrital de Planeación, respecto del estudio de valoración realizado para este sector urbano, en el marco de la solicitud realizada por dicha entidad, en el marco de la Revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad que llevó a la expedición de la Resolución 544 de 2019, por parte de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Que mediante el radicado [20223300082621](#) del 22 de julio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte reiteró el requerimiento a la Alcaldía Local de San Cristóbal para anexar la información de soporte a la solicitud inicialmente presentada.

Que mediante el radicado [20223300082631](#) del 22 de julio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la información hasta ese momento recopilada relacionada con la solicitud de declaratoria del barrio Villa Javier.

Que mediante el radicado [20223300313763](#) del 17 de agosto de 2022, se registró el informe técnico de la visita realiza al barrio, con el acompañamiento de la Alcaldía Local de San Cristóbal, algunos vecinos del barrio, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y esta Secretaría, para identificar las condiciones actuales del mismo. Dentro del recorrido, se visitó además del barrio Villa Javier, los barrios La María y Buenos Aires, en el costado oriental de la localidad.

Que mediante el radicado [20227100152192](#) del 23 de agosto de 2022, la Alcaldía Local de San Cristóbal dio respuesta al requerimiento de información para el trámite, para ser tenido en cuenta en la evaluación que se realiza.

Que mediante el radicado [20223300097751](#) del 24 de agosto de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la información aportada por la Alcaldía Local, para su respectiva evaluación.

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Que mediante el radicado [20227100157052](#) del 31 de agosto de 2022, la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta respecto de los antecedentes de la gestión del Plan de Ordenamiento Territorial gestionado en su momento por dicha entidad, durante el año 2019, que incluyó la propuesta de declaratoria del barrio Villa Javier, como Sector de Interés Cultural de la ciudad.

Que mediante el radicado [20223300348103](#) del 7 de septiembre de 2022, se presentó una queja anónima por la demolición de un inmueble ubicado en el barrio Villa Javier.

Que mediante el radicado [20223300348713](#) del 7 de septiembre de 2022, se presentó una solicitud de amparo provisional para los inmuebles que guardan las características propias de las distintas tipologías de la conformación del barrio Villa Javier.

Que mediante el radicado [20223300348823](#) del 7 de septiembre de 2022, un ciudadano remitió la Secretaría el listado y registro fotográfico de las fachadas de 46 inmuebles objeto de la solicitud.

Que mediante el radicado [20223300348833](#) del 7 de septiembre de 2022, un ciudadano remitió el registro fotográfico del proceso de demolición dado en el inmueble ubicado en la Calle 9 Sur 5 35.

Que mediante el radicado [20223300103701](#) del 7 de septiembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió los antecedentes de la solicitud de amparo provisional, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su respectiva evaluación y concepto.

Que mediante el radicado [20223300350053](#) del 8 de septiembre de 2022, remitieron a esta Secretaría el registro fotográfico del sellamiento impuesto al inmueble ubicado en la Calle 9 Sur 5 35.

Que mediante el radicado [20227100161792](#) del 8 de agosto de 2022, el arquitecto Rubén Hernández solicitó el amparo provisional de varios inmuebles localizados en el barrio Villa Javier y anexó el listado correspondiente.

Que el 8 de septiembre de 2022, se realizó una reunión interinstitucional con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, donde se evaluó de manera conjunta la solicitud de amparo provisional, esto teniendo en cuenta las denuncias presentadas dada la demolición de uno de los inmuebles pertenecientes al barrio Villa Javier, el cual está en el proceso de evaluación declaratoria.

El acta de la reunión interinstitucional con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural quedó registrada con el radicado [20223300351823](#) del 9 de septiembre de 2022, donde se indicó, entre otros, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"Luego de estos antecedentes se discuten algunos aspectos relacionados con el barrio:

- *El origen del barrio fue el de concebir un espacio de vivienda obrera con unas tipologías claramente identificables, y cerca del centro de la ciudad en un sector de San Cristóbal. Alrededor del barrio se localizaban áreas libres y verdes que con el paso del tiempo se lotearon y desarrollaron con tipologías diferentes a las planteadas para Villa Javier.*
- *Existen tres tipologías identificables: la casa pareada, la casa tipo "la botica" y la casa de solteros. Fueron pensadas con un área productiva al interior. Respecto de las casas pareadas, en algunos casos se han demolido una de las dos, generando una partición por la mitad y afectando el perfil urbano. En las tres tipologías se evidenciaron transformaciones producto de las dinámicas del paso del tiempo, algunas no tan afortunadas desde el punto de vista arquitectónico, que responden a las necesidades propias de cada época, e incluyen el cubrimiento del patio para conformar una zona de garaje, ya que ninguna tipología los incluía en sus orígenes, la modificación de las fachadas, y en los casos más externos, la demolición total para la construcción de nuevas edificaciones.*
- *Se destaca en el barrio el Edificio Principal del Círculo de Obreros, que cuenta con una declaratoria como BIC distrital en el nivel 1 de intervención.*
- *La iglesia de San Francisco Javier fue identificada dentro del recorrido realizado, sin embargo, no hace parte del conjunto original, sino que corresponde a un desarrollo posterior, hacia los años 70's del siglo XX.*
- *Uno de los elementos más valiosos es el arraigo popular de los habitantes tradicionales que quedan en el barrio, que permanentemente ponen en valor sus memorias y refuerzan el sentido de pertenencia, sin embargo, no en todos los casos este arraigo se ha visto reflejado en la arquitectura, sino más en los procesos sociales y comunitarios.*
- *De acuerdo con lo analizado se considera viable adelantar el amparo provisional de los inmuebles indicados en el radicado [20223300348823](#), del 7 de septiembre de 2022 y que serán verificados por el IDPC en una visita a realizarse el 9 de septiembre de 2022. Teniendo en cuenta los tiempos dispuestos en el artículo 351 del Decreto 555 de 2021, para la orden de amparo provisional se considera que en este tiempo es posible realizar la evaluación de cada uno de los casos para determinar si se declaran o no como bienes de interés cultural del ámbito distrital. De igual manera, se propone también, que éste sea un piloto para definir el procedimiento para el reconocimiento como entorno barrial, dispuesto también en el mismo Decreto 555 de 2021.*
Para esto, se propone trabajar de manera articulada con la Alcaldía Local, el IDPC y la Secretaría, para buscar una participación ciudadana, para generar procesos de fortalecimiento de las memorias presentes allí, que aporten a la posible valoración y reconocimiento del barrio.
- *De igual manera, se hará la verificación del área de protección del Edificio Principal del Círculo de Obreros y cómo esta, en sí misma, puede generar una protección para el barrio".*

Que mediante el radicado [20223300350193](#) del 9 de septiembre de 2022, se incluyó en el expediente la información de identificación, CHIP, folio de matrícula inmobiliaria de 46



RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

inmuebles, a partir de la solicitud de amparo provisional presentada y que se registran a continuación:

	DIRECCIÓN	SECTOR CATASTRAL	UPZ	CHIP	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	Carrera 5 A 8 A 34 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALAF	050S00431154
2	Calle 9 Sur 5 66	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AKZE	050S00066419
3	Calle 9 Sur 5 56	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AKYN	050S00119703
4	Calle 9 Sur 5 46	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AKXS	050S40034659
5	Calle 9 Sur 5 36	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AKWW	050S40070727
6	Calle 9 Sur 5 75	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMJZ	050S00210794
7	Calle 9 Sur 5 65	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMKC	050S00581281
8	Calle 9 Sur 5 35	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMOM	050S00046262
9	Calle 9 Sur 5 25	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMPA	050S40155673
10	Calle 9 Sur 5 15	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMRJ	050S40398921
11	Calle 9 Sur 4 65	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ARDM	050S00323016
12	Calle 9 Sur 4 55	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AREA	050S00354103
13	Calle 9 Sur 4 45	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ARFT	050S40350128
14	Calle 9 Sur 4 35	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ARHY	050S00351981
15	Calle 9 Sur 4 06	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AONX	050S00477844
16	Calle 9 Sur 4 14	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AOOM	050S40365143
17	Calle 9 Sur 4 44	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AORJ	050S40149705
18	Carrera 5 A 8 A 26 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALBR	050S00528187
19	Carrera 5 A 8 A 16 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALCX	050S01149395
20	Calle 8 A Sur 5 65	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALFT	050S01087174
21	Carrera 5 8 A 04 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AOYN	050S00287729
22	Calle 8 A Sur 4 75	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AOZE	050S40519750
23	Calle 8 A Sur 4 65	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APAF	050S00105841
24	Calle 8 A Sur 4 55	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APBR	050S00564228

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

4					
2 5	Calle 8 A Sur 4 25	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APEA	050S00035158
2 6	Calle 8 A Sur 4 15	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APFT	050S00092016
2 7	Carrera 4 8 A 23 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APLW	050S40119715
2 8	Carrera 4 8 A 15 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APKL	050S40137324
2 9	Carrera 5 8 16 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ANYX	050S40157542
3 0	Carrera 5 8 06 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ANZM	050S00358975
3 1	Calle 8 Sur 4 65	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AOAW	050S00511868
3 2	Calle 8 Sur 4 45	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AOCN	050S00395227
3 3	Calle 8 A Sur 4 16	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ANNN	050S40046720
3 4	Calle 8 A Sur 4 24	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ANOE	050S40218697
3 5	Calle 8 A Sur 4 44	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ANRU	050S40101272
3 6	Calle 8 A Sur 4 54	San Javier	33- Sosiego	AAA0000HHUZ	050S40136985
3 7	Carrera 5 A 9 36 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMDE	050S40106260
3 8	Calle 9 A Sur 5 56	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMBS	050S00265566
3 9	Calle 9 A Sur 5 46	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALYX	050S00241914
4 0	Calle 9 A Sur 5 36	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALXR	050S1170773
4 1	Carrera 5 9 35 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALTO	050S00529681
4 2	Carrera 5 9 26 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ARAF	050S00493553
4 3	Carrera 5 9 16 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ARBR	050S00070411
4 4	Calle 9 A Sur 4 64	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APYX	050S00476221
4 5	Calle 9 A Sur 4 24	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APSK	050S00000000
4 6	Calle 9 A Sur 4 06	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APPP	050S00471524

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Que mediante el radicado [20223300105291](#) del 9 de septiembre de 2022, la Secretaría informó a la Alcaldía Local de San Cristóbal del trámite que se adelanta y solicitó apoyar la divulgación de dicha gestión.

Que mediante los radicados [20223300105301](#) , [20223300105321](#) , [20223300105331](#) , [20223300105341](#) , [20223300105351](#) del 9 de septiembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición a las cinco curadurías urbanas de la ciudad, solicitando información respecto de posibles trámites y/o conceptos adelantados ante dichas entidades respecto de los 46 inmuebles objeto de evaluación.

Que mediante el radicado [20223300351933](#) del 9 de septiembre de 2022, la Secretaría incluyó en el expediente las certificaciones catastrales de los 46 inmuebles objeto de evaluación.

Que mediante el radicado IDPC 20223080045851 del 12 de septiembre de 2022 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, remitió su concepto en relación con el trámite que amparo provisional que se adelanta, donde señala, entre otros, lo siguiente:

“Sobre la evaluación de posibles valores patrimoniales de varios inmuebles en el barrio Villa Javier, se tiene que el día 10 de agosto de 2022 el IDPC y la SCRD realizaron una visita al sector con el propósito de determinar in situ, si existían inmuebles que aún conservaran parte de los rasgos tipológicos originales que sustentaran su declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital.

Posteriormente, el día 9 de septiembre se realizó una nueva visita al barrio por parte de profesionales del IDPC con la intención de confirmar los argumentos expuestos en la solicitud del Amparo Provisional. De acuerdo a la inspección ocular realizada durante la visita, la información aportada en la solicitud y la consulta bibliográfica sobre la historia del barrio se puede concluir que los siguientes inmuebles cuentan con posibles rasgos tipológicos y formales significativos ya que todavía conservan parte de la concepción arquitectónica que dio origen a Villa Javier (...)

	DIRECCIÓN	SECTOR CATASTRAL	UPZ	CHIP	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	Carrera 5 A 8 A 34 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALAF	050S00431154
2	Calle 9 Sur 5 66	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AKZE	050S00066419
3	Calle 9 Sur 5 56	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AKYN	050S00119703
4	Calle 9 Sur 5 46	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AKXS	050S40034659
5	Calle 9 Sur 5 36	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AKWW	050S40070727

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

6	Calle 9 Sur 5 75	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMJZ	050S00210794
7	Calle 9 Sur 5 65	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMKC	050S00581281
8	Calle 9 Sur 5 25	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMPA	050S40155673
9	Calle 9 Sur 5 15	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMRJ	050S40398921
10	Calle 9 Sur 4 65	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ARDM	050S00323016
11	Calle 9 Sur 4 55	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AREA	050S00354103
12	Calle 9 Sur 4 35	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ARHY	050S00351981
13	Calle 9 Sur 4 06	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AONX	050S00477844
14	Calle 9 Sur 4 14	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AOOM	050S40365143
15	Carrera 5 A 8 A 26 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALBR	050S00528187
16	Carrera 5 A 8 A 16 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALCX	050S01149395
17	Carrera 5 8 A 04 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AOYN	050S00287729
18	Calle 8 A Sur 4 75	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AOZE	050S40519750
19	Calle 8 A Sur 4 65	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APAF	050S00105841
20	Calle 8 A Sur 4 55	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APBR	050S00564228
21	Calle 8 A Sur 4 25	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APEA	050S00035158
22	Calle 8 A Sur 4 15	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APFT	050S00092016
23	Carrera 4 8 A 23 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APLW	050S40119715
24	Carrera 4 8 A 15 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APKL	050S40137324
25	Carrera 5 8 16 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ANYX	050S40157542
26	Carrera 5 8 06 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ANZM	050S00358975
27	Calle 8 Sur 4 65	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AOAW	050S00511868
28	Calle 8 Sur 4 45	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AOCN	050S00395227
29	Calle 8 A Sur 4 16	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ANNN	050S40046720
30	Calle 8 A Sur 4 24	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ANOE	050S40218697
31	Calle 8 A Sur 4 44	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ANRU	050S40101272
32	Calle 8 A Sur 4 54	San Javier	33- Sosiego	AAA0000HHUZ	050S40136985
33	Carrera 5 A 9 36 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMDE	050S40106260
34	Calle 9 A Sur 5 56	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMBS	050S00265566
35	Calle 9 A Sur 5 46	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALYX	050S00241914
36	Calle 9 A Sur 5 36	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALXR	050S1170773
37	Carrera 5 9 35 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALTO	050S00529681
38	Carrera 5 9 26 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ARAF	050S00493553
39	Carrera 5 9 16 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ARBR	050S00070411

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

40	Calle 9 A Sur 4 64	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APYX	050S00476221
41	Calle 9 A Sur 4 24	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APSK	050S00000000
42	Calle 9 A Sur 4 06	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APPP	050S00471524
43	Calle 9 A Sur 5 66	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMCN	050S40252122

**(Dentro del documento aportado por el IDPC se incluyen las fotografías de la fachada de cada uno de ellos)*

(...) Así las cosas, este Instituto da concepto técnico FAVORABLE a la solicitud de amparo provisional para los inmuebles consignados en la lista precedente, en consideración a los posibles valores patrimoniales de los mismos. Lo anterior en aras de proteger de manera temporal las edificaciones, y mientras se adelanta un estudio más detallado para establecer con mayor precisión los valores patrimoniales de las edificaciones con el propósito de determinar si es pertinente adelantar su declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.

De igual manera, este Instituto estudió la situación de los siguientes inmuebles y da concepto técnico DEFAVORABLE a la solicitud de amparo provisional debido a que las edificaciones fueron demolidas o transformadas significativamente.

	DIRECCIÓN	SECTOR CATASTRAL	UPZ	CHIP	OBSERVACIONES
1	Calle 9 Sur 5 35	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMOM	La vivienda fue demolida completamente en el interior, perdiendo la espacialidad arquitectónica que definía su tipología.
2	Calle 9 Sur 4 45	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ARFT	La vivienda fue demolida completamente en el interior, perdiendo la espacialidad arquitectónica que definía su tipología.
3	Calle 9 Sur 4 44	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AORJ	La vivienda fue transformada significativamente y cuenta adición de dos pisos en lo que inicialmente era el patio lateral.
4	Calle 8 A Sur 5 65	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALFT	La vivienda fue demolida completamente en el interior, perdiendo la espacialidad arquitectónica que definía su tipología.

**(Dentro del documento aportado por el IDPC se incluyen las fotografías de la fachada de cada uno de ellos)*

Que, dentro del concepto emitido por el Instituto, se incluyó el inmueble que se relaciona a continuación, con concepto favorable para el amparo provisional, tal y como se indica en el numeral 43 y que corresponde a:

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIRECCIÓN	SECTOR CATASTRAL	UPZ	CHIP	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
Calle 9 A Sur 5 66	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMCN	050S40252122

Que mediante el radicado [20223300360383](#) del 15 de septiembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la Certificación Catastral del inmueble ubicado en la Calle 9 A Sur 5 66, a partir de la recomendación para iniciar el trámite de amparo provisional, realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de su evaluación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el amparo provisional de los inmuebles que se relacionan a continuación:

	DIRECCIÓN	SECTOR CATASTRAL	UPZ	CHIP	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	Carrera 5 A 8 A 34 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALAF	050S00431154
2	Calle 9 Sur 5 66	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AKZE	050S00066419
3	Calle 9 Sur 5 56	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AKYN	050S00119703
4	Calle 9 Sur 5 46	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AKXS	050S40034659
5	Calle 9 Sur 5 36	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AKWW	050S40070727
6	Calle 9 Sur 5 75	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMJZ	050S00210794
7	Calle 9 Sur 5 65	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMKC	050S00581281
8	Calle 9 Sur 5 25	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMPA	050S40155673
9	Calle 9 Sur 5 15	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMRJ	050S40398921
10	Calle 9 Sur 4 65	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ARDM	050S00323016
11	Calle 9 Sur 4 55	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AREA	050S00354103
12	Calle 9 Sur 4 35	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ARHY	050S00351981
13	Calle 9 Sur 4 06	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AONX	050S00477844
14	Calle 9 Sur 4 14	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AOOM	050S40365143
15	Carrera 5 A 8 A 26 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALBR	050S00528187
16	Carrera 5 A 8 A 16 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALCX	050S01149395
17	Carrera 5 8 A 04 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AOYN	050S00287729

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

18	Calle 8 A Sur 4 75	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AOZE	050S40519750
19	Calle 8 A Sur 4 65	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APAF	050S00105841
20	Calle 8 A Sur 4 55	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APBR	050S00564228
21	Calle 8 A Sur 4 25	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APEA	050S00035158
22	Calle 8 A Sur 4 15	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APFT	050S00092016
23	Carrera 4 8 A 23 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APLW	050S40119715
24	Carrera 4 8 A 15 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APKL	050S40137324
25	Carrera 5 8 16 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ANYX	050S40157542
26	Carrera 5 8 06 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ANZM	050S00358975
27	Calle 8 Sur 4 65	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AOAW	050S00511868
28	Calle 8 Sur 4 45	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AOCN	050S00395227
29	Calle 8 A Sur 4 16	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ANNN	050S40046720
30	Calle 8 A Sur 4 24	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ANOE	050S40218697
31	Calle 8 A Sur 4 44	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ANRU	050S40101272
32	Calle 8 A Sur 4 54	San Javier	33- Sosiego	AAA0000HHUZ	050S40136985
33	Carrera 5 A 9 36 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMDE	050S40106260
34	Calle 9 A Sur 5 56	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMBS	050S00265566
35	Calle 9 A Sur 5 46	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALYX	050S00241914
36	Calle 9 A Sur 5 36	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALXR	050S1170773
37	Carrera 5 9 35 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALTO	050S00529681
38	Carrera 5 9 26 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ARAF	050S00493553
39	Carrera 5 9 16 Sur	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ARBR	050S00070411
40	Calle 9 A Sur 4 64	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APYX	050S00476221
41	Calle 9 A Sur 4 24	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APSK	050S00000000
42	Calle 9 A Sur 4 06	San Javier	33- Sosiego	AAA0001APPP	050S00471524
43	Calle 9 A Sur 5 66	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMCN	050S40252122

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la orden de amparo provisional para los inmuebles que se relacionan a continuación, de acuerdo con el análisis incluido en la parte motiva del presente acto administrativo:

	DIRECCIÓN	SECTOR CATASTRAL	UPZ	CHIP	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	Calle 9 Sur 5 35	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AMOM	050S00046262

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

2	Calle 9 Sur 4 45	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ARFT	050S40350128
3	Calle 9 Sur 4 44	San Javier	33- Sosiego	AAA0001AORJ	050S40149705
4	Calle 8 A Sur 5 65	San Javier	33- Sosiego	AAA0001ALFT	050S01087174

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- realizar el estudio de valoración de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente acto administrativo, con el fin de confirmar sus valores culturales y en caso de esto, adelantar las acciones pertinentes para evaluar la procedencia o no para su declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital.

ARTÍCULO CUARTO: La presente orden de amparo provisional estar vigente por el término de tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más. Desde el momento de su expedición y mientras permanezca vigente, los inmuebles se registrarán por las normas aplicables a los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

PARÁGRAFO: En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores del inmueble indicado en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar la presente resolución a los propietarios y/o responsables de los inmuebles, que se relacionan a continuación:

	DIRECCIÓN	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	Carrera 5 A 8 A 34 Sur	Asociación Mutual Villa Javier	050S00431154
2	Calle 9 Sur 5 66	Germán Paipa Salazar, Bertha Fernanda Camargo Córdoba	050S00066419
3	Calle 9 Sur 5 56	Jaime Alberto Guevara Sánchez, María Mercedes Ariza de Guevara	050S00119703
4	Calle 9 Sur 5 46	Sociedad Mutuo Auxilio Cristóbal Colón	050S40034659
5	Calle 9 Sur 5 36	Mario de la Cruz Rivera	050S40070727
6	Calle 9 Sur 5 75	Aurora Sanabria Forero	050S00210794
7	Calle 9 Sur 5 65	Gloria Inés Rojas Triana, Luz Indira Rojas Triana, Luisa Fernanda Rojas Triana	050S00581281

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

8	Calle 9 Sur 5 25	Flor María Romero Cruz	050S40155673
9	Calle 9 Sur 5 15	Jesús Gildardo Sánchez Martínez	050S40398921
10	Calle 9 Sur 4 65	Edgar Osvaldo González Martin	050S00323016
11	Calle 9 Sur 4 55	Nohora Isabel Lache Vargas	050S00354103
12	Calle 9 Sur 4 35	Audrey Vianney Hernández López	050S00351981
13	Calle 9 Sur 4 06	Nancy Sanabria Forero, María del Carmen Forero de Sanabria	050S00477844
14	Calle 9 Sur 4 14	Albino Páez Duitama, María Luisa Prieto de Páez	050S40365143
15	Carrera 5 A 8 A 26 Sur	Miguel Ángel Cipagauta Hernández	050S00528187
16	Carrera 5 A 8 A 16 Sur	Decci Fabiola Urrego Cruz	050S01149395
17	Carrera 5 8 A 04 Sur	Bertilda Valbuena de Clavijo	050S00287729
18	Calle 8 A Sur 4 75	Gustavo Salamanca	050S40519750
19	Calle 8 A Sur 4 65	Juan Eduardo Novoa Martín, María Luisa Suarez Mendoza	050S00105841
20	Calle 8 A Sur 4 55	Vidal Zapata Zambrano	050S00564228
21	Calle 8 A Sur 4 25	José Pedro Garzón Barreto	050S00035158
22	Calle 8 A Sur 4 15	Eduardo Alejandro Melo Buitrago	050S00092016
23	Carrera 4 8 A 23 Sur	José Manuel Galeano Igua	050S40119715
24	Carrera 4 8 A 15 Sur	Rosalbina Peraza Viuda de Santana	050S40137324
25	Carrera 5 8 16 Sur	María Mercedes Pacheco, Luz Bibiana Brand Pulido, Luis Fernando Brand Pulido	050S40157542
26	Carrera 5 8 06 Sur	Marcos Cortés Triana	050S00358975
27	Calle 8 Sur 4 65	Gloria Martínez de Garzón, Luis Mauricio Acevedo Martínez, Mauricio Acevedo Roa	050S00511868
28	Calle 8 Sur 4 45	Carmen Rosa Martínez Casas	050S00395227
29	Calle 8 A Sur 4 16	Luis Eduardo González Cárdenas, María Teresa González Cárdenas, María Stella González Cárdenas	050S40046720
30	Calle 8 A Sur 4 24	Rafael Triana León, Josefa Triana León	050S40218697
31	Calle 8 A Sur 4 44	Luis Enrique Olivares Ochoa, Inde Yatsi Olivares Méndez	050S40101272
32	Calle 8 A Sur 4 54	Elena Leonor Delgado Nieto, Laura Janneth Delgado Nieto	050S40136985

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

3	Carrera 5 A 9 36 Sur	Wilber Ardila Pena, Adriana Ardila Pena	050S40106260
3	Calle 9 A Sur 5 56	Luis Enrique Olivares Ochoa, Rubén Hernández Molina	050S00265566
3	Calle 9 A Sur 5 46	Andrés Hideki Barbosa Yoshida	050S00241914
3	Calle 9 A Sur 5 36	Luis Antonio Parra Sánchez, Blanca Liliana Medrano Barbosa	050S1170773
3	Carrera 5 9 35 Sur	María Inés Rodríguez Igua, Rosa Elvira Rodríguez Igua, María del Rosario Rodríguez Igua	050S00529681
3	Carrera 5 9 26 Sur	Olinda Calderón, Edwin Estrella Calderón	050S00493553
3	Carrera 5 9 16 Sur	Álvaro García Sinisterra, Ana Carlina Mideros de García	050S00070411
4	Calle 9 A Sur 4 64	Sonia Parra Naranjo	050S00476221
4	Calle 9 A Sur 4 24	Pedro Elías Bautista Gelves, Emma Ruíz de Bautista	050S00000000
4	Calle 9 A Sur 4 06	Carlos José García Otálora	050S00471524
4	Calle 9 A Sur 5 66	María Gladys Lozada de Rodríguez	050S40252122

De igual manera, a la arquitecta Marcela Cuellar, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia.externa@idpc.gov.co, a Diego Cala, Director de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a Juan Carlos Triana, Alcalde Local de San Cristóbal a la Avenida 1 de mayo 1 40 Sur, a la Curaduría Urbana No. 1, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria1bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico info@curaduria2bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 3 al correo electrónico info@curaduria3.co, a la Curaduría Urbana No. 4, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co, a la Curaduría Urbana No. 5 a la info@curaduria5bogota.com.co

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Alcaldía Local de San Cristóbal, remitir una copia del presente acto administrativo a las Inspecciones de Policía de su localidad, para su conocimiento.

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar la presente resolución a la Secretaría Distrital de Planeación con el fin de que se publique el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202233011000100088E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202270007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Secretaria de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Iván Darío Quiñones Sánchez
Camilo Vesga
Aprobó: Juan Manuel Vargas
Liliana González Jinete

Documento 20223300360453 firmado electrónicamente por:

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 15-09-2022 14:13:54

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 15-09-2022 14:52:47



RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Oswaldo Humberto Pinto García, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 15-09-2022 11:47:48

Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 15-09-2022 11:37:18

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 15-09-2022 11:44:19

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 15-09-2022 16:55:30

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 15-09-2022 12:12:04

Catalina Valencia Tobón, SECRETARIO, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 15-09-2022 15:28:03



361e7e62aced147986b09674f54ae0b353462fdc9d31e2c12c53bd5e2e73b782

